

---

**Resolución N° 2850-2011-SETENA**

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES - LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 13 HORAS 40 MINUTOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

**PROYECTO CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LAS OLAS**  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. D1-1362-2007-SETENA**

Conoce esta Secretaría del recurso de revocatoria con apelación en subsidio e Incidente de Nulidad interpuesto por David Richard Aven en calidad de Apoderado Generalísimo de "Inversiones Cotsco C&T S.A.", el 29 de abril del 2011 contra la Resolución número 839-2011-SETENA de las 08 horas 40 minutos del 13 de abril del 2011.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Mediante resolución N° 1597-2008-SETENA, del 02 de junio del 2008 se le otorga la Viabilidad Ambiental al proyecto Condominio Horizontal Residencial Las Olas.

**SEGUNDO:** El 13 de abril del 2011, se emitió la resolución número 839-2011-SETENA de las 08 horas 40 minutos, notificada el 26 de abril del 2011, que dice en su Por Tanto:

***"PRIMERO:*** De conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución, se establece como **Medida Cautelar la paralización de cualquier obra o actividad iniciada** en el proyecto Condominio Horizontal Residencial Las Olas, Expediente Administrativo N° D1-1362-2007-SETENA.

***SEGUNDO:*** Con base en el Principio de Coordinación de la Administración Pública y con la Ley Orgánica del Ambiente específicamente el artículo 28, se le solicita a la Municipalidad de Parrita, velar por el cumplimiento de la medida cautelar dictada en el presente informe técnico, hasta el momento que esta Secretaría le informe de su levantamiento. Así mismo se les insta a no otorgar ningún tipo de permiso de construcción en el área del proyecto, hasta tanto esta Secretaría no proceda con el levantamiento de la medida cautelar.

***TERCERO:*** Remitir copia de la presente Resolución a la Fiscalía Agrario Ambiental, para que sea adjuntada al Expediente de la Fiscalía número 11-000009-0611-PE y al Expediente Administrativo N° D1-1362-2007-SETENA del proyecto Condominio Residencial Horizontal Las Olas."

**TERCERO:** Que el día 29 de abril del 2011 es recibido en esta Secretaría Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y Incidente de Nulidad, del expediente 1362-2007 del proyecto Condominio Horizontal Residencial Las Olas, a nombre de Inversiones Cotsco C&T S.A., solicitando en su pretensión lo siguiente:

" Se sirva declarar con lugar EL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA y en consecuencia ORDENE LA REVOCATORIA Y SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN EN ESTE ACTO RECURRIDA, SU ACTO DE NOTIFICACIÓN Y TODOS LOS ACTOS ACCESORIOS, DERIVADOS Y QUE TENGAN CONEXIÓN, CONEXIDAD O RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL MISMO Y QUE SEAN SOBREVINIENTES POR SER NULOS DE PLENO DERECHO, ILEGALES, CARECER DE FUNDAMENTACIÓN Y HABER SIDO DICTADO POR FUNCIONARIO INCOMPETENTE."

**CUARTO:** En folio 441 se recibe prueba para mejor resolver certificada por la Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental, aportada por el desarrollador.

**QUINTO:** En folio 438 se encuentra el oficio SG-AJ-1041-2011-SETENA del 23 de setiembre del 2011, donde se solicita certificar si el oficio ACOPAC-OSRAP-00282-08 es efectivamente emitido por la oficina Subregional de Aguirre Parrita, y el 29 de setiembre del 2011 se recibe Fax donde se confirma que si fue emitido por esta oficina, ver folio 444 y 443.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que se tiene por legitimado al señor David Richard Aven, para recurrir a nombre de la desarrolladora Inversiones Cotsco C&T S.A., la Resolución N°839-2011-SETENA.

**SEGUNDO:** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que:

***"Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."***(La cursiva no corresponde al original).

**TERCERO:** En base a los alegatos del recurrente y expediente administrativo se dice:

**1-** Según la resolución recurrida en el Resultando Tercero la paralización del proyecto se da porque la señora Guiselle Méndez Vega Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación solicita en oficio N°SINAC-DE-1786, del 30 de noviembre del 2010 folio 358, la suspensión de la Viabilidad Ambiental, en base al cuestionamiento de una supuesta falsedad del oficio SINAC 67389RNVS-2008, que sirvió de insumo para otorgar la Viabilidad Ambiental del proyecto en mención.

**2-** Se verifica en el folio 272 la Resolución N° 1597-2008-SETENA donde se otorga Viabilidad Ambiental y en el Resultando Tercero de esta Resolución se menciona que el 03 de abril del 2008 se recibe la información donde incluye el pronunciamiento del ACOPAC-MINAE, solicitada en esta Secretaría en oficio S.G.P.-D.G.I. 098-2008.

**3-** En folio 259 se encuentra el oficio ACOPAC-OSRAP-00282-08, del 02 de abril del 2008, dirigido al arquitecto Edgardo Madrigal Mora, Inversiones Cotsco C&T S.A., donde se indica que el proyecto ubicado en Esterillos Oeste, Distrito Parrita, Cantón

Parrita, Provincia Puntarenas, con plano P-1244761-2007, no se encuentra en ninguna área silvestre protegida.

4- En oficio SG-ASA-041-2011, del 17 de enero del 2011 folio 363, se le comunica al señor David Aven representante legal, que presente original del oficio del informe del SINAC 67389RNVS-2008, o copia Autenticada.

5- En oficio SG-ASA-042-2011, del 17 de enero del 2011, se le solicita a la señora Guiselle Méndez Vega, se pronuncie sobre la veracidad del informe SINAC 67389RNVS-2008.

6- En folio 369 se encuentra respuesta por la señora Guiselle Méndez, en oficio SINAC-DE-075, manifestando que el oficio SINAC 67389RNVS-2008, no es un informe oficial, por las razones que se indican en el oficio N°SINAC-DE-1786, el cual dice: **a)** La firma original no corresponde al señor Vargas Brenes, **b)** No existe una oficina Subregional del SINAC., que se llame Regional Esterillos Oeste. **c)** La numeración del documento no corresponde a la que utiliza el SINAC.

7- En folio 388 Resolución 839 en el Resultando punto Séptimo, el día 09 de febrero del 2011 se recibe la contestación del señor David Aven donde indica, no tener ninguna relación con el informe SINAC 67389RNVS-2008, presentado el 03 de abril del 2008.

8- En relación con el oficio ACOPAC-OSRAP-00282-08, del 02 de abril del 2008, mencionado en esta resolución en el punto 3-, se solicita en oficio SG-AJ-1041-2011, del 23 de setiembre del 2011, notificado el 26 de setiembre del mismo año, al Ing. Cristian Bogantes Sánchez, Jefe de la oficina Subregional Aguirre Parrita folio 438, indique si el oficio en mención es emitido por la oficina a su cargo. En folio 444, 443 se encuentra el oficio ACOPAC-OSRAP-708-11, del 26 de setiembre del 2011, recibido por Fax el 29 de setiembre del 2011, donde se hace constar que el oficio ACOPAC-OSRAP-00282-08, del 02 de abril del 2008, efectivamente fue emitido en la oficina Subregional Aguirre Parrita (OSRAP), en su momento como Jefe el Lic. Gerardo Chavarría Amador.

9- En folio 441-440 se aporta prueba para mejor resolver, certificada por la Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental, donde se encuentra una leyenda que forma parte de oficio SINAC 67389RNVS-2008, donde se dice: que se presenta a la SETENA en el Departamento de Archivo el 28 de mayo del 2008, con 04 folios y varias fotos.

**CUARTO:** De acuerdo a lo anterior y analizado el oficio SINAC 67389RNVS-2008 cuestionado, conforme se indica en el Considerando Tercero, punto 1 de esta resolución de una supuesta falsedad, se considera: Que el oficio SINAC 67389RNVS-2008, no tiene ninguna fecha de emitido o recibido, también sobre este oficio en el punto 9 se nos informa que según la leyenda de la prueba para mejor resolver aportada por el desarrollador, fue aportado el 28 de mayo del 2008 y recibido en el archivo de SETENA, sin que sea el departamento donde corresponde realizar este tipo de trámites y como prueba contundente se tiene la del punto 6 donde la Directora de la institución competente para en el caso (SINAC), indica que no es un informe oficial por las razones ya establecidas en del punto 6, por lo tanto no será un documento vinculante en el expediente Administrativo de la SETENA.

**QUINTO:** Consta al folio 259 el oficio ACOPAC-OSRAP-00282-08, mencionado en el punto 3 y también aportado por el desarrollador como prueba en su recurso, mismo que tiene fecha del 02 de abril del 2008, que de acuerdo a lo dicho en el punto 8 del Considerando Tercero, efectivamente fue emitido en la oficina Subregional Aguirre Parrita (OSRAP), que además es la oficina que le correspondiente el pronunciamiento

según la ubicación del proyecto (Puntarenas, Parrita, Esterillos Oeste), en su momento como Jefe el Lic. Gerardo Chavarría Amador, como se comprueba en el mismo oficio.

**SE RECOMIENDA:** Revocar la resolución 839-2011-SETENA de las 08 horas 40 minutos del 13 de abril del 2011 en todos sus extremos, de acuerdo con todo lo anterior y pruebas solicitadas para mejor resolver como expediente Administrativo, al no existir ningún motivo o vicio de Nulidad en la Viabilidad Ambiental Otorgada,. Con fundamento en el artículo 153 de La Ley General de Administración Pública.

**“ARTÍCULO 153: 1-** *La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidos al momento de dictarse el acto originario.*

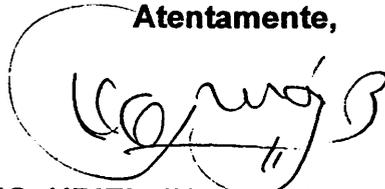
**2-** *También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado.”*

**POR TANTO  
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE:**

En sesión Ordinaria No. **0120-2011** de ésta Secretaría, realizada el **15 de noviembre** del 2011, en el artículo N0. **10** acuerda:

**PRIMERO:** Se **DECLARA CON LUGAR** el Recurso de Revocatoria con Apelación e incidente Nulidad, presentado por el señor David Richard Aven, Apoderado Generalísimo de la desarrolladora Inversiones Cotsco C&T S.A., contra la Resolución número 839-2011-SETENA de las 08 horas 40 minutos del 13 de abril del 2011, revocando la misma en todos sus extremos tomando en cuenta los Resultandos y Considerandos de esta Resolución.

Atentamente,



**ING. URIEL JUAREZ BALTOIANO  
SECRETARIO GENERAL  
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° **2850-2011-SETENA** de las **13** horas **40** minutos del **15** de noviembre **2011**.

**NOTIFÍQUESE:**

**Desarrollador:** Inversiones Cotsco C&T S.A.

Apoderado Generalísimo, David Richard Aven

**Fax: 22-28-54-19** ✓

Guiselle Méndez Vega, Directora Ejecutiva, **FAX. 22-48-24-51** ✓

Jorge Gamboa, Director Programa de Humedales, **FAX. 22-57-97-22** ✓

Municipalidad de Parrita **FAX: 27-79-99-65** ✓

Luis Gerardo Martínez Zúñiga, Fiscalía Agrario Ambiental, **FAX. 22- 95- 35- 41** ✓

Firma: \_\_\_\_\_ cédula \_\_\_\_\_

A las 9 horas y 40 minutos del 21 de noviembre del 2011.

Notifica Sonia Phillips